

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 de Julio 1916).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.656

#### Servicio Agronómico

#### LANGOSTA

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Terminada la campaña de primavera para la extinción de la langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar cuantas medidas sean necesarias para que con todo rigor se vigilen constantemente aquellos sitios en que se verifique la avocación, preparando de este modo la próxima campaña de otoño ó invierno, que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa extinción de la plaga. Según se determina en el artículo 53 de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales de defensa deberán girar por sí ó por personas que designen, durante el presente mes, una

visita á los términos municipales respectivos para denunciar los terrenos en que la langosta haya hecho la avocación, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley, para que éste lo comunique á su vez á los Gobernadores de las provincias limítrofes, siempre que alguno de los términos invadidos lindes con otra distinta á la de su cargo y exija asimismo á los propietarios ó colonos de los terrenos de su provincia en que la langosta haya avocado, que dentro de la primera quincena de Agosto remita una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infectadas de langosta, y que en la segunda quincena de dicho mes establezcan las Juntas locales el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, procediendo inmediatamente á su acotamiento, extensión de terreno que luego será ratificada ó rectificada por el personal técnico agronómico de la provincia, que acotará lo indispensable para roturar y lo pondrá en conocimiento de esa Dirección general, remitiendo á este Centro una relación detallada por términos municipales y debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesita hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto, formándose por las Juntas locales de extinción, sin excusa ni pretexto alguno, los presupuestos que determina el artículo 70 de la ley, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en el capítulo 3.º de la misma, y á este fin S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Alcabate, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad

Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, denuncien enseguida los terrenos en que aove la langosta, á las Oficinas del Servicio agronómico provincial;

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenen, una vez recibidas las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca;

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán inexcusablemente el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de canuto, teniendo en cuenta cuanto se preceptúa en la ley, especialmente en su capítulo 3.º;

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de todas las Juntas locales, comunicando á este Ministerio los nombres de los términos en que no se hallen constituidas, y los de aquéllos en que no funcionen con regularidad, para aplicarles inexorablemente cuantas penalidades sean precisas;

5.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se remitan á este Ministerio, antes del día 10 de Septiembre próximo, las relaciones completas, por términos municipales, de los te-

xrenos acotados por contener germen de langosta;

6.º Que por los citados funcionarios se informe acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de langosta en la última campaña y estado en que quedó para la próxima, remitiendo una relación que sea lo más detallada posible por términos municipales; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos á fin de que la ley sea cumplida en todas sus partes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1916.—El Director general, D'Angelo.

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos indicados.

Córdoba 19 de Julio de 1916.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.655

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los problemas que en los momentos actuales se ofrecen á la consideración del Gobierno de V. M., es uno de los más importantes y que mayor urgencia de medidas previas reclama, el que plantea la Junta de Transportes respecto á las dificultades que presenta el abastecimiento de carbón, elemento indispensable para la industria nacional, cuya escasez y carestía puede ser causa de serios conflictos.

Viene el Gobierno de V. M. procurando por todos los medios que el mercado nacional no carezca de tan precioso y ne-

cesario elemento y pueda adquirirlo á precios soportables, dentro de aquellos límites que establece la presente perturbación económica mundial; y así ha acudido á procurar que la producción nacional aumente sus rendimientos hasta el máximo posible, conforme á los diversos factores que la integran, y á perseguir por todos los medios á su alcance la importación, llegando en esta doble actuación á los resultados más satisfactorios; pero como de una parte considera el Gobierno de V. M. que, por desgracia, se acentúan cada vez más las causas originarias de la escasez de hulla, y de otra parte estima que tanto como aquel aspecto del problema influye en la economía nacional el del precio, cree su inexcusable deber no sólo asegurar las necesidades del consumo, sino adoptar aquellas medidas de ahorro que necesariamente han de contribuir á dicho fin y que pueden influir en la cotización del carbón mineral.

Y respondiendo á estas obligaciones y al fervoroso deseo de prevenir mayores dificultades en tan importante materia, considera el Gobierno indispensable adoptar una medida de carácter general y obligatoria, que de un modo eficaz asegure la economía de carbón, reduciendo á una mitad el considerable consumo que representa el del alumbrado público en todas las poblaciones de España donde se halle establecido á base de aquel combustible.

Respondiendo á este propósito, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras otra cosa no se disponga, se suprimirá, desde las once de la noche en adelante, la mitad de los focos ó luces de alumbrado público en todos los Ayuntamientos de España donde dicho alumbrado sea de gas ó eléctrico, si el fluido se produce por vapor.

Art. 2.º Los Ayuntamientos concertarán con las Empresas de alumbrado público las rebajas que procedan, teniendo en cuenta, de una parte, la disminución de consumo, y de otra el precio de los carbones que en lo sucesivo adquirirán las fábricas con destino á los expresados servicios municipales.

Art. 3.º La resolución de las cuestiones que con este motivo se susciten, corresponderán al Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» 18 Julio 1916).

## Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Junio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha. Núm. 2.650

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Baena	Baena	Equina	»	1	»	1	»
Carbunco bacteridiano	La Rambla	La Rambla	Bovina	»	2	»	2	»
Idem	Hinojosa	Villaralto	Equina	»	2	»	2	»
Idem	Fuente Obejuna	Pueblonuevo	Ovina	»	22	»	22	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	2	»	2	»
Mal rojo	La Rambla	Dos	Idem	25	15	25	15	»
Idem	Pozoblanco	Villanueva	Idem	»	55	30	25	»
Pulmonía contagiosa	Hinojosa	Tres	Idem	55	95	35	90	25
Idem	Posadas	Dos	Idem	139	400	80	280	179
Idem	Fuente Obejuna	Dos	Idem	38	92	30	70	30
Idem	Montoro	Dos	Idem	22	40	18	44	»
Idem	La Rambla	Dos	Idem	»	185	60	125	»
Cólera	Baena	Baena	Idem	»	60	25	35	»

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

### Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.657

Número del expediente 7.415

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Felipe Ezquerro a/n Sociedad minera «La Calera», vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Julio de 1916, solicitando se le conceda una demasia á la mina denominada «La Calera», de mineral hulla, sita en el término de Peñarroya y Fuente Obejuna y con el nombre de «Primera demasia á La Calera», cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Julio de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el de la mina y pide el espacio franco comprendido entre las minas siguientes: al Norte verdadero «La Perseverancia» número 1.503 y «El Chimbo» 142; al Sur y Oeste «La Calera» número 311, y al Este «Bella Carlota» número 175 tris.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Inspección provincial de Primera enseñanza

Circular núm. 2.658

El «Boletín oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes» del 30 de Junio último, número 52, inserta la siguiente Real orden fecha 15 del mismo:

«Visto el oficio del Inspector de pri-

mera enseñanza de Córdoba dando cuenta de que el maestro del 4.º Departamento de La Carlota, don Vicente Tornero se halla ausente de su destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar á dicho maestro incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, sin perjuicio de los derechos que el mismo concede, y sujetándose en cuanto á la parte económica á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1911.»

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, ya que no puede notificársele en su domicilio, por ignorar el lugar de su residencia, advirtiéndole que puede comparecer, si así lo prefiere, en el término de un mes, para la instrucción de expediente gubernativo.

Córdoba 19 de Julio de 1916.—El Inspector Jefe, José del Río.—V.º B.º: El Gobernador, Laserna.

### AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 2.662

Extracto de los acuerdos adoptados por este excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 5

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la nota de recaudación por atrasos de consumos y de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdo en la última semana.

Declarar soldado á Rafael Muñoz Márquez, en la revisión que tuvo lugar en 1915, por no haberse comprobado el impedimento del padre y su pobreza y tener un hermano también impedido. Se reclamó contra este acuerdo y la Comisión mixta lo confirmó y la Corporación dispone se participe así mediante infor-

me al señor Juez instructor de la Caja de Reclutamiento de Lucena, número 23, que lo interesaba.

Aprobar la distribución de fondos del mes en curso, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar una cuenta de bagajes suministrados á la Guardia civil en el segundo trimestre del año actual, importante 22 pesetas y que se remita á la excelentísima Diputación provincial por si merece la suya y acuerda su reintegro.

A propuesta de la presidencia se acuerda adquirir uniformes de verano para el cuerpo de policía y ordenanzas del Municipio.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 12

No pudo tener efecto por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para adoptar acuerdos.

Sesión del día 14, supletoria del día 12

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la nota de recaudación por atrasos de consumos y de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdo en la última semana.

A propuesta de la comisión de Hacienda fueron aprobadas varias cuentas por servicios municipales, disponiendo se formalizara en Contaduría contra los capítulos y artículos del presupuesto en vigencia.

Se acuerda librar contra el capítulo de imprevistos las cantidades que se expresarán y conceptos que también se indiquen.

Depositaría de fondos municipales de Cabra  
(Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1916

Núm. 2.651

CUENTA del segundo trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	135 60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	49.547 72
<b>CARGO.....</b>	<b>49.683 32</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	49.532 24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	151 08

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	725 83	272 17	998
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	18.923 39	18.572 72	37.596 11
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	83 60	1.479 02	1.562 62
8 Resultas.....	3 40		3 40
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	12.689 39	29.123 81	41.813 20
10 Reintegros.....			
<b>CARGO.....</b>	<b>32.425 61</b>	<b>49.547 72</b>	<b>81.973 33</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.852 07	10.666 07	15.518 14
2 Policía de seguridad.....	1.876 27	3.043 60	4.919 87
3 Policía urbana y rural.....	2.935 52	6.127 81	9.063 33
4 Instrucción pública.....		1.479 75	1.479 75
5 Beneficencia.....	2.839 35	2.917 43	5.806 78
6 Obras públicas.....	76 90	3.810 25	3.887 15
7 Corrección pública.....	663 30	2.185 12	2.848 42
8 Montes.....			
9 Cargas.....	18.996 60	18.675 49	37.672 09
10 Obras de nueva construcción.....		198 05	198 05
11 Imprevistos.....		428 67	428 67
12 Resultas.....			
<b>DATA.....</b>	<b>32.290 01</b>	<b>49.532 24</b>	<b>81.822 25</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra á 30 de Junio de 1916.—El Depositario, Francisco Mariel.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están de mi cargo.

En Cabra á 30 de Junio de 1916.—El Contador, Rafael Gomez.—Visto bueno: El Alcalde, Pérez.

MONTORO

Núm. 2.659

Practicada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1917, conforme á lo preceptuado en el artículo 63 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, donde los interesados pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 18 de Julio de 1916.—Rafael Alba.

RUTE

Núm. 2.660

Don Juan Tejero Campos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el reparto formado para la recaudación del arbitrio establecido en esta villa sobre las rejjas que en los pinos bajos de las casas sobresalen de la línea de las respectivas fachadas en el año actual, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días en esta Secretaría municipal.

Rute 15 de Julio de 1916.—Juan Tejero.

A don Luis Arjona, don Manuel Alda y don Antonio Mármol, 155 pesetas, por la extensión de recibos para el cobro del repartimiento sustitutivo de consumos y arbitrios del año actual; á don Juan Garramiola, 156'63 pesetas, por servicios prestados como escribiente temporero en las oficinas municipales; al edictor del BOLETIN OFICIAL, 15'25 pesetas, por inserción de edicto sobre subasta de puestos en el mercado público; al cochero de la funeraria, 15 pesetas por traslado de un cadáver desde Santa Cruz al cementerio de este pueblo; á don José J. Roz, 10 pesetas, por traslado en carruaje á la villa de Espejo de un funcionario público.

Dada cuenta de un oficio del ilustrísimo señor Gobernador civil en que se sperciben á los Concejales Hurtado, y García Ortiz, por su negativa á firmar el acta de una sesión, se acuerda que tal oficio se transcriba á los interesados.

Que pase á estudio de la comisión correspondiente una propuesta del Concejal señor Ariza Córdoba, para que se dote de agua continua á los urinarios de la población.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la nota de recaudación por atrasos de consumos y de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdo en la última semana.

A propuesta de la comisión de Hacienda, fueron aprobadas varias cuentas por servicios municipales, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capitales y artículos del presupuesto en vigencia.

Que se abonea contra imprevistos 19'25 pesetas á favor de don José Santana, valor de seis tarifas de medicamentos para distribuir las á los Médicos de la beneficencia municipal.

Que pase á estudio é informe de la comisión correspondiente, una solicitud de Manuel Cuellar en que pretende instalar su puesto de jeringos en la plaza de abastos.

Aprobar una cuenta de bagajes facilitados á la Guardia civil, importante 41'50 pesetas, y que se remita á la excelentísima Diputación provincial para acordar su reintegro, adicionándola á la del segundo trimestre ya enviada.

Que por la Administración del arbitrio sobre pesas y medidas legales se facilite nota diaria del precio en venta de los granos y líquidos, la cual se expondrá al público.

Que se recabe de la Comunidad de Labradores prohiba entren carros en la Fuente de la Higuera; así mismo se acuerda autorizar á los labradores para que durante los meses de recolección conduz-

can los granos en carros con carga de 1.200 kilogramos, no alcanzando la concesión á otros carros ó útiles de conducción que á los que expresamente se destinan á la introducción de cosechas por quienes antes se menciona, pero no al transporte de un punto á otro de poblado.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior, previa lectura de la misma, manifestando los señores Hurtado y García Ortiz su deseo de que conste en acta que ellos se oponen al acuerdo adoptado en la misma de que los carros transiten por el pueblo con carga superior á la que fijan las ordenanzas.

Quedar enterados de la nota de recaudación por atrasos por consumos y de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdo en la última semana.

Aprobar el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el próximo año del 1917.

Consta una manifestación de la presidencia en el sentido de que se estaba en el caso de designar persona que se encargue de la cobranza de los censos de propios en período ejecutivo.

La Corporación acordó que de este asunto entienda la comisión respectiva.

A propuesta del Concejal señor Alga Polo, acordó el Ayuntamiento investigar las cantidades recaudadas por intereses de inscripciones de propios y elevar instancia á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, interesando el reconocimiento y pago por el Estado de todos los créditos pendientes de liquidación á favor del Municipio y la entrega de todos los resguardos de inscripciones de 80 por 100 de propios emitidos hasta la fecha; la formación en su caso de expediente por extravío de estos documentos; que se faciliten datos para exigir responsabilidades si así procediere contra los causantes de tal extravío y por último, que se tenga por formulada á citada Dirección toda reclamación que proceda en armonía con los preceptos de la vigente ley de Contabilidad del Estado y Real decreto de 12 de Enero de 1915.

Montilla 1.º de Julio de 1916.—El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia.—En sesión ordinaria celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento en diez y siete del actual, ha sido aprobado el precedente extracto, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 109 de la ley Orgánica.

Montilla á 18 de Julio de 1916.—Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Jaén.

## Arriendo de Arbitrios Municipales DE CORDOBA

Núm. 2 645

### Edicto

Don Juan Casado Requena, Agente ejecutivo nombrado para la recaudación de Arbitrios arrendados de esta capital.

Hago saber: que por el señor Alcalde y por providencia fecha de hoy han sido declarados incursos en el primer grado de apremio sobre sus descubiertos los señores Alcina y Graells, representados por don Roberto Segarra, por el concepto de derechos de inscripción de automóviles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierto el derecho que tienen á solventar sus descubiertos dentro del plazo de cinco días en la inteligencia de que de no verificarlo se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba á 17 de Julio de 1916.—El Alcalde, S. Muñoz.—El Agente ejecutivo, Juan Casado.

Núm. 2 644

### Edicto

Don Juan Casado Requena, Agente ejecutivo nombrado para la recaudación de Arbitrios arrendados en esta capital.

Hago saber: que por el señor Alcalde y por providencia fecha de hoy han sido declarados incursos en el primer grado de apremio los contribuyentes que á continuación se expresan por los Arbitrios de automóviles, carros, coches de alquiler y bicicletas.

- D. Obdulio Blancas  
 > Dionisio Serrano  
 > Juan Herrera  
 > Francisco Barona  
 > Enrique Seguí  
 > José Repullo

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierto el derecho que tienen á solventar sus descubiertos dentro del plazo de cinco días, con el cinco por ciento de recargos, en la inteligencia de que si no lo verifican así se decretará el de 2.º grado de apremio.

Córdoba á 17 de Julio de 1916.—El Alcalde, Salvador Muñoz.—El Agente ejecutivo, Juan Casado.

## JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.643

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente, ruego y encargo á to-

das las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una yegua castaña, de dos años, 1'30 metros de alzada, herrada con el de «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda y con el de «La Mundial» en la paletilla del mismo lado, propio de Antonio Rosa Rodríguez, vecino de Fernán Núñez, hurtada de terrenos del cortijo «Los Higuernelos», de este término, en la madrugada del 8 del actual, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á quince de Julio de mil novecientos diez y seis.—Rafael A. García.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

### POSADAS

Núm. 2.633

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería sustraida el día siete del corriente, del término de La Carlota, á José Martín Castro, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á catorce de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

### Señas

Una burra de tres años, mediana, negra, con el hierro de El Fénix Agrícola.

### MARTOS

Núm. 2.634

### Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en diligencias sobre cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida por hurto contra Eugenio Barba Moreno, vecino de Baena y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se haga saber á dicho procesado por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines oficiales» de Jaén, Córdoba y Sevilla, que por la sentencia que se cumple se le absuelve libremente por falta de acusación y se declaran de oficio las costas.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente, que firmo, en Martos á catorce de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Licenciado Pedro Ocaña.

BUJALANCE

Núm. 2.652

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á to-

das las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresarán, propias del vecino de esta ciudad don José Navarro y Navarro, que fueron hurtadas en la madrugada del siete al ocho de los corrientes, del sitio denominado «Salobral», de este término, donde se encontraban pastando; las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á doce de Julio de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

### Señas de las caballerías

Una yegua de ocho años de edad, torquilla, alzada 1'50 metros, raza española, con lucero corrido y bebe, y en la nalga izquierda el hierro V. 14 de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Un muleto de quince meses, entero, alzada 1'15 metros, castaño claro, raza española, bragado, bociclaro, debe en negro y en el cuadril izquierdo el hierro V. 14 de expresada Compañía; y

Otro muleto de trece meses, entero, un metro de alzada, negro, raza española, bragado y bocinegro y en el cuadril izquierdo el repetido hierro V. 14 de «El Fénix Agrícola».

### AGUILAR

Núm. 2.641

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al procesado por delito de hurto, Tiburcio Domingo García González, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Aguilar á diez y siete de Julio de mil novecientos diez y seis.—Agustín Romero.—El Escribano, Angel Aguilar-Tablada.

BUJALANCE

Núm. 2.653

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á to-

das las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresarán, propias del vecino de Villa del Río Pedro Morán Palomino, hurtadas en la noche del diez al once del actual, del sitio denominado «Monte Real», del término de esta ciudad; los que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á trece de Julio de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

### Señas de las caballerías

Una potra de tres años, castaña, alzada 1'34 metros, raza española, lucera, lunar entre ollares, calzada bajo del pie derecho, principio del calzado en el pie izquierdo y con una palera en la nalga derecha.

Otra potra de dos años, alzada 1'34 metros, castaña, raza española, careta, bebe con el superior y calzada del pie izquierdo; ambas con el hierro V. 10 de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda; y

Una mula cerrada, negra, alzada la marca y con un remiendo en el hocico.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.642

SANTOS VALERO, *Blás*, nombrado también por Juan, hijo de Diego y Josefa, natural de Calamonte, de estado soltero, profesión ambulante; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla, con el fin de constituirlo en prisión.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6